

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 165

RADICACION No. 760014003-031-2018-00526-00

Santiago de Cali, 17 de enero de 2020.

Allega el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado Julián Andres Quintero Lopez, petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

1.- DECRETESE el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder al demandado **JULIAN ANDRES QUINTERO LOPEZ C.C. 94.524.183** dentro del proceso de ejecutivo que adelanta Cooperativa de Distribuciones en el Juzgado 3º Civil Circuito de Tuluá, radicado 201606807.

2.- DECRETESE el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder al demandado **JULIAN ANDRES QUINTERO LOPEZ C.C. 94.524.183** dentro del proceso de ejecutivo que adelanta Oscar Marino Arroyave García en el Juzgado 6º Civil Municipal de Tuluá, radicado 2016-52605.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2020.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 152

RADICACION No. 760014003-035-2010-00422-00

Santiago de Cali, 17 de enero de 2020.

Se allega por cuenta de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado Wilfrido Segura Sinisterra a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado **WILFRIDO SEGURA SINISTERRA C.C. 16.466.500** en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTs que tenga en la entidad bancaria **BANCO FINANDINA** de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$10.978.905,50) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

~~Fecha: 21 de enero de 2020.~~
~~Jueces de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 151

RADICACION No. 760014003-026-2019-00444-00

Santiago de Cali, 17 de enero de 2020

Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante un escrito aportando el certificado de tradición de la motocicleta de placas **BNW28** donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso, el escrito que antecede.

SEGUNDO: DECRETAR el decomiso de la motocicleta de placas **BNW28** clase MOTOCICLETA marca BMW color AMARILLO modelo 2007 motor 122ED25077163 LINEA R1200GS serie WB10317A37ZR43451 chasis WB10317A37ZR43451cilindraje 1200 servicio PARTICULAR de propiedad del demandado **CARLOS ALFONSO MARTINEZ BUENO C.C. 94.398.800.**

TERCERO: LÍBRESE por parte de la secretaria la comunicación a la **POLICÍA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES** y a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** a fin de que decomisen el vehículo ya citado y lo pongan a disposición de este despacho. Una vez decomisado el automotor, sírvase informar en poder de quien se encontraba.

Hágasele saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y decomisado el vehículo referido, este será dejado a órdenes del juzgado, en guarda y cuidado en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura para el caso.

LIBRESE por la secretaria los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

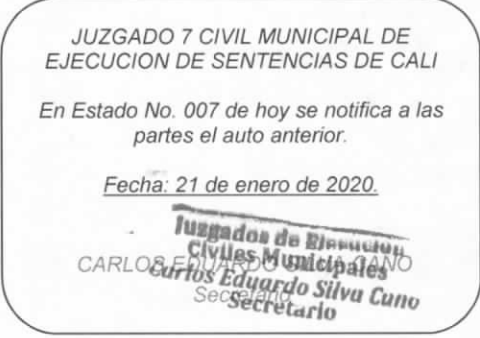
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2020.


**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
CARLOS EDUARDO SILVA CUNO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 155

RADICACION No. 760014003-035-2015-00518-00

Santiago de Cali, 17 de enero de 2020.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga la aquí demandada a cualquier título en las entidades bancarias que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada **LEYDY CATALINA HOYOS CARDONA C.C. 43.272.522** en cuentas corrientes, ahorros, CDT, bienes y valores en custodia y encargos fiduciarios a cualquier título en las entidades bancarias **BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORPBANCA, BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese las presente medida cautelar a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$44.935.981,50) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 157

RADICACION No. 760014003-019-2005-00861-00

Santiago de Cali, 17 de enero de 2020.

Allega la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado Carlos Alberto Mira Oyola, petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

1.- DECRETESE el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder al demandado **CARLOS ALBERTO MIRA OYOLA C.C. 14.442.284** dentro del proceso de ejecutivo que adelanta Cooperativa de Distribuciones en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, radicado 033-2016-00327-00.

Librese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

2.- Secretaria **LIBRE Y REMITA DE MANERA INMEDIATA** el oficio ordenado en el auto No. 8380 del 06/12/2019 (Fl. 69)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

~~Fecha 21 de enero de 2020.~~

~~Civiles Municipales~~

~~Carlos Eduardo Silva Cano~~

~~Secretario~~

Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 153

RADICACION No. 760014003-035-2015-00313-00

Santiago de Cali, 17 de enero de 2020.

Se allega por cuenta de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada María Erica Duque Salazar a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada **MARIA ERICA DUQUE SALAZAR C.C. 31.484.587** en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTs que tenga en la entidad bancaria **BANCO FINANDINA** de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítase las presente medida cautelar a la suma de OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CON SEIS PESOS MCTE (\$80.260.006) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2020


Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 152

RADICACION No. 760014003-035-2014-00310-00

Santiago de Cali, 17 de enero de 2020.

Se allega por cuenta de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado Alejandro Valderruten Castillo a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado **ALEJANDRO VALDERRUTEN CASTILLO C.C. 16.684.611** en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTs que tenga en la entidad bancaria **BANCO FINANDINA** de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese las presente medida cautelar a la suma de SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$70.414.432,50) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 164

RADICACIÓN No. 760014003-031-2018-00561-00

Santiago de Cali, 17 de enero de 2020

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2020


CARLOS EDUARDO SILVA-CANO
Jefe de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva C.
Secretario

9

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 150

RADICACION No. 760014003-021-2019-00566-00

Santiago de Cali, 17 de enero de 2020.

Se allega por cuenta del pagador de la empresa ETIMARCAS un escrito informando que la aquí demandada percibe como salario la suma de \$1.000.000, pero en virtud a un crédito de libranza que ella tiene con el Banco Davivienda se le realiza una deducción mensual de \$366.000, por lo que pretende se les indique como debe proceder.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el escrito que antecede.

2.- Por secretaria librese oficio con destino al pagador de la empresa **ETIMARCAS** manifestándole que la medida cautelar comunicada por oficio No. 3414 del 24/07/2019 dirigida contra la demandada Diana Carolina Rodríguez Montaña, debe ser acatada en la atendiendo la prelación de embargos al tenor del Art. 144 de la Ley 79 de 1998¹¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

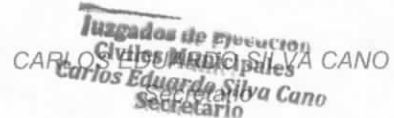
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

¹¹ Artículo 144. Las deducciones en favor de las cooperativas tendrán prelación sobre cualquier otro descuento por obligaciones civiles, salvo las judiciales por alimentos.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 161

RADICACIÓN No. 760014003-012-2019-00468-00

Santiago de Cali, 17 de enero de 2020

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2020

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
~~CARLOS EDUARDO SILVA CANO~~
~~Secretario~~

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 162

RADICACIÓN No. 760014003-006-2019-00282-00

Santiago de Cali, 17 de enero de 2020

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** remitido por el **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 163

RADICACIÓN No. 760014003-031-2018-00526-00

Santiago de Cali, 17 de enero de 2020

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

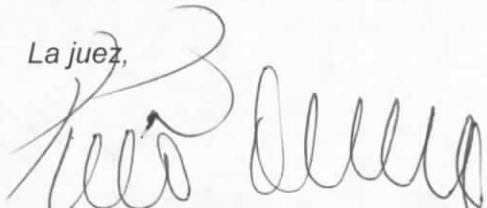
RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** remitido por el **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

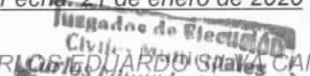
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 159

RADICACIÓN No. 760014003-013-2019-00089-00

Santiago de Cali, 17 de enero de 2020

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2020

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
~~Secretario~~

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 160

RADICACIÓN No. 760014003-006-2019-00073-00

Santiago de Cali, 17 de enero de 2020

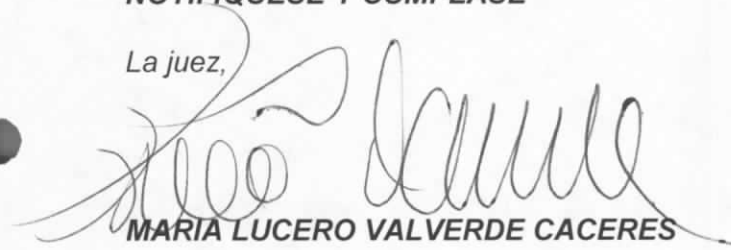
Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Fecha: 21 de enero de 2020
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 155

RADICACIÓN No. 760014003-031-2017-00578-00

Santiago de Cali, 17 de enero de 2020

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 156

RADICACIÓN No. 760014003-024-2019-00609-00

Santiago de Cali, 17 de enero de 2020

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

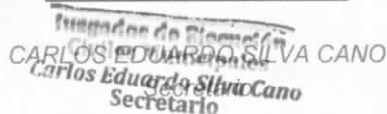
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 157

RADICACIÓN No. 760014003-017-2019-00171-00

Santiago de Cali, 17 de enero de 2020

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

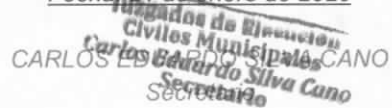
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 147

RADICACION No. 760014003-021-2015-00272-00

Santiago de Cali, 17 de enero de 2020.

Se allega por cuenta de la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Educación el oficio 201941430200118581 del 17/12/2019 a través del que informan que revisado el sistema de información HUMANO® constataron que el demandado Jairo Lozano Lozano fue retirado de esa entidad en enero de 2001.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

AGREGUESE para que obre y conste al interior del presente proceso ejecutivo el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Fecha: 21 de enero de 2020.
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

69

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 146

RADICADO: 760014003-021-2015-00272-00

Santiago de Cali, 17 de enero de 2020.

Se allega por cuenta del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali el oficio No. 03 del 13/01/2020 a través del que informan que procedieron a realizar la conversión de los depósitos para este proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que efectivamente dicha conversión fue realizada por lo que en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali obran títulos consignados a cargo del presente proceso ejecutivo.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$52.923.925,19 (Fol. 117) y de costas procesales por valor de \$1.175.792,00 (Fol. 109) para un total de **\$54.099.717,19**, razón para disponer su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

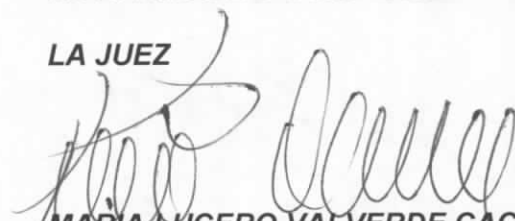
2.- Páguese a favor del demandante **BANCO PICHINCHA S.A.**, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, abogado **EDGAR CAMILO MORENO JORDAN** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16.593.669, el título que a continuación se relaciona por valor de **\$24.675.345,00.**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002474353	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 363.517,00
469030002474354	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 383.818,00
469030002474355	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 460.662,00
469030002474356	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 370.706,00
469030002474357	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 370.706,00
469030002474358	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 370.706,00
469030002474359	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 279.458,00
469030002474360	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 373.571,00
469030002474361	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 382.726,00
469030002474362	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 370.706,00
469030002474365	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 370.706,00
469030002474366	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 370.706,00
469030002474367	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 291.102,00
469030002474368	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 370.706,00
469030002474369	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 384.167,00
469030002474370	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 606.464,00
469030002474371	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 362.288,00
469030002474372	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 356.574,00
469030002474373	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 356.574,00
469030002474374	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 444.890,00
469030002474376	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 444.890,00
469030002474377	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 795.718,00
469030002474378	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 304.288,00
469030002474379	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 508.059,00
469030002474380	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 506.692,00
469030002474381	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 512.918,00
469030002474382	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 521.752,00
469030002474383	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 521.752,00
469030002474384	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 660.348,00
469030002474385	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 434.282,00
469030002474386	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 316.967,00
469030002474387	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 449.621,00
469030002474388	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 240.188,00
469030002474389	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 247.779,00
469030002474390	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 247.779,00
469030002474391	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 308.383,00

469030002474392	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 247.779,00
469030002474393	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 355.520,00
469030002474394	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 329.370,00
469030002474395	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 443.193,00
469030002474397	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 457.147,00
469030002474398	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 450.170,00
469030002474399	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 424.808,00
469030002474400	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 343.094,00
469030002474401	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 714.779,00
469030002474402	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 502.549,00
469030002474403	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 433.708,00
469030002474404	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 422.766,00
469030002474405	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 422.766,00
469030002474406	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 422.766,00
469030002474407	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 422.766,00
469030002474408	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 479.569,00
469030002474409	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 356.116,00
469030002474410	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 493.523,00
469030002474411	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 479.569,00
469030002474412	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 479.569,00
469030002474413	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 479.569,00
469030002474414	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 479.569,00
469030002474415	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 372.511,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 21 de enero de 2020.

Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

20

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 148

RADICACIÓN No. 760014003-016-2017-00776-00

Santiago de Cali, 17 de enero de 2020

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2020

VA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 149

RADICACIÓN No. 760014003-029-2018-00726-00

Santiago de Cali, 17 de enero de 2020

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

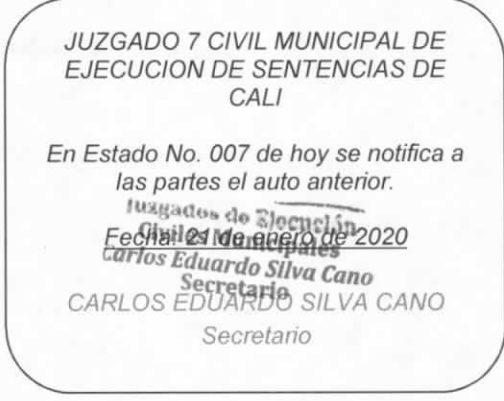
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.


Juzgado de Ejecución
Civil de Sentencias
Fecha de notificación
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 153

RADICACIÓN No. 760014003-005-2019-00298-00

Santiago de Cali, 17 de enero de 2020

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 152

RADICACIÓN No. 760014003-033-2019-00564-00

Santiago de Cali, 17 de enero de 2020

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

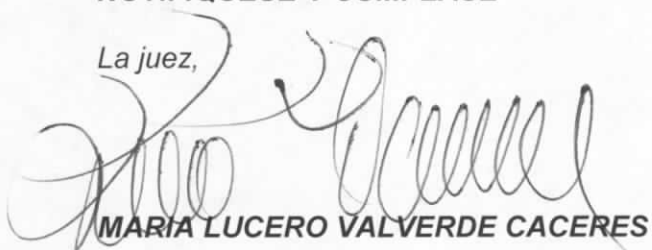
RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
~~Magistrado de Ejecución~~
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 154

RADICACIÓN No. 760014003-018-2019-00194-00

Santiago de Cali, 17 de enero de 2020

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Jueces Municipales
Secretario

25

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 158

RADICACION No. 760114003-019-2005-00861-00

Santiago de Cali, 17 de enero de 2020.

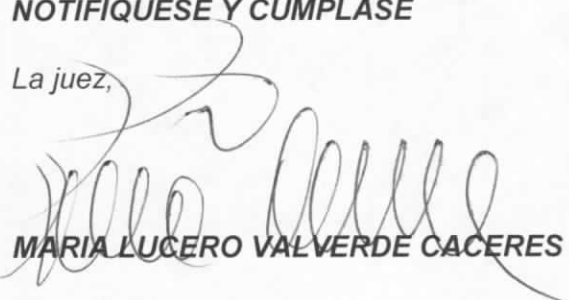
Se allega el oficio No. 06-2808 del 26/11/2019 proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa que el embargo de remanentes solicitado para el expediente radicado 006-2045-00031-00, **no surte efectos legales** toda vez que el demandado no hace parte del mismo y el proceso termino por pago total de la obligación.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

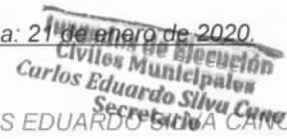
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2020.


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 136

RADICADO: 760014003-005-2017-00746-00

Santiago de Cali, 17 de enero de 2020.

Se allega por cuenta del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali el oficio No. 5527 del 11/12/2019 a través de la que informan que procedieron a realizar la conversión de los depósitos judiciales solicitados por oficio No. 07-2568 del 29/10/2019.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que efectivamente los depósitos judiciales fueron convertidos a la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali encontrándose pendientes de pago.

Revisada la actuación, se observa que obra liquidación del crédito aprobada por valor de \$4.620.684 (Fl. 48) y de costas por valor de \$393.000 (Fl. 34), para un total de \$5.013.684 y se han pagado \$3.599.370 quedando un excedente de \$1.414.314, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

2.- Páguese a favor de la parte demandante **COEMPRESAR EN LIQUIDACION**, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir abogado **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con C.C. No. 16.747.521, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de **\$1.341.504**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002463766	9003019490	COOPERATIVA DE CREDI FOMENTO EMPRESARAL C	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2019	NO APLICA	\$218.614,00
469030002463771	9003019490	COOPERATIVA DE CREDI FOMENTO EMPRESARAL C	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2019	NO APLICA	\$218.614,00
469030002463773	9003019490	COOPERATIVA DE CREDI FOMENTO EMPRESARAL C	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2019	NO APLICA	\$467.048,00
469030002463775	9003019490	COOPERATIVA DE CREDI FOMENTO EMPRESARAL C	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2019	NO APLICA	\$218.614,00
469030002463777	9003019490	COOPERATIVA DE CREDI FOMENTO EMPRESARAL C	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2019	NO APLICA	\$218.614,00

3.- Páguese a favor de la parte demandante **COEMPRESAR EN LIQUIDACION**, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir abogado **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con C.C. No. 16.747.521, la suma de **\$72.810**.

4.- Fraccióñese el deposito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de **\$72.810** y **\$145.804**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002463779	9003019490	COOPERATIVA DE CREDI FOMENTO EMPRESARAL C	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2019	NO APLICA	\$218.614,00

5.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, **se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 3 de este auto.**

6.- Conminase a las partes a **presentar la actualización de la liquidación del crédito, en el término de ejecutoria de este auto, so pena de declarar la terminación por pago al haberse ordenado el pago de los depósitos en los términos del art. 447 del cgp.**

Ejecutoriado el presente auto, regrese a Despacho para disponer lo que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2020.

~~Jueces de Ejecución
Civiles Municipales~~

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 135
RADICADO: 760014003-033-2017-00233-00
Santiago de Cali, 17 de enero de 2020.

Se allega memorial por cuenta de la demandante solicitando se le entreguen los depósitos judiciales que se encuentren consignados a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que en la cuenta de este juzgado existen títulos consignados a cargo del presente proceso ejecutivo.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$1.799.410.08 (Fol. 39) y de costas procesales por valor de \$186.800,00 (Fol. 30) para un total de **\$1.986.210.08**, y se han pagado \$740.319,00 quedando un excedente de **\$1.245.891.08**, razón para disponer su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Páguese a favor del demandante **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29.345.3520, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$629.283**.

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	29136407	Nombre	ALEYDA CARDONA LEAL	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002297474	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$54.457,00
469030002311039	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2019	NO APLICA	\$55.013,00
469030002323154	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$43.651,00
469030002336121	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APLICA	\$22.449,00
469030002349290	29345352	ZULUAGA CARDONA GLORIA ISABEL	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$21.034,00
469030002373508	29345352	ZULUAGA CARDONA GLORIA ISABEL	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$54.683,00
469030002385928	29345352	ZULUAGA CARDONA GLORIA ISABEL	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	\$54.178,00
469030002402686	29345352	ZULUAGA CARDONA GLORIA ISABEL	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$40.034,00
469030002415320	29345352	ZULUAGA CARDONA GLORIA ISABEL	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$54.716,00
469030002430767	29345352	ZULUAGA CARDONA GLORIA ISABEL	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$33.371,00
469030002443497	29345352	ZULUAGA CARDONA GLORIA ISABEL	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2019	NO APLICA	\$66.982,00
469030002459980	29345352	ZULUAGA CARDONA GLORIA ISABEL	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	\$78.124,00
469030002472009	29345352	ZULUAGA CARDONA GLORIA ISABEL	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$50.591,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2020.

Registros de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 139
RADICADO: 760014003-021-2016-00688-00
Santiago de Cali, 17 de enero de 2020.

Se allega memorial por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante solicitando se le entreguen los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de su poderdante.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que en la cuenta de este juzgado existen títulos consignados a cargo del presente proceso ejecutivo.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$60.156.523 (Fol. 57) y de costas procesales por valor de \$2.285.710 (Fol. 44) para un total de **\$62.442.233**, y se han pagado \$15.158.057 quedando un excedente de **\$47.284.196**, razón para disponer su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE:**

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Páguese a favor del demandante **BANCO DE OCCIDENTE** a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66.959.926, el depósito que a continuación se relaciona por valor de \$1.261.392,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002474901	890300279	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2020	NO APLICA	\$ 1.261.392,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

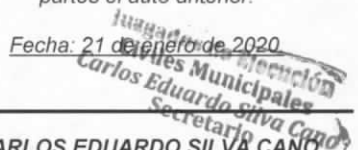
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 138

RADICACION No. 760014003-005-2018-00594-00

Santiago de Cali, 17 de enero de 2020.

Se allega oficio No. 009-2388 del 30/09/2019 proferido en el expediente 76001-4003-024-2018-00874-00, por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, recibido por la oficina de apoyo de los juzgados de ejecución el día 20/11/2019, a través del que comunican que se decretó el embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la demandada Jhoanna Marian Florián, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto dentro del presente expediente.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 6871 del 10/10/2019 (Fl. 5) se tuvo en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali por ser el primero en tal sentido y en virtud a ello se libró el oficio No. 07-2455 del 11/10/2019, comunicando lo decidido.

En consecuencia, se **DISPONE:**

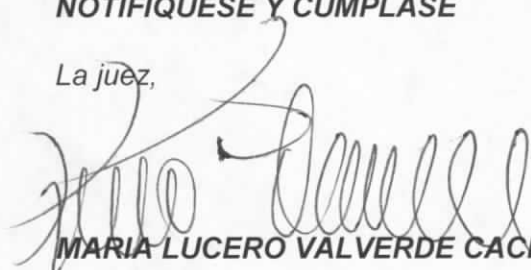
1.- AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio que antecede.

2. OFICIESE al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali indicándoles que no se tendrá en cuenta el embargo decretado por existir con anterioridad una solicitud en igual sentido proveniente del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, expediente Rad. 027-2019-00425-00.

Por secretaria LIBRESE y REMITASE el oficio correspondiente anexando copia de los folios 4 al 6 Cdno No. 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

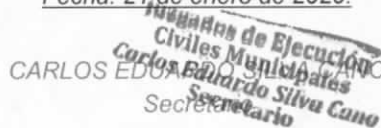
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

30

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 137
RADICADO: 760014003-005-2018-00594-00
Santiago de Cali, 17 de enero de 2020.

Se allega por cuenta del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali el oficio No. 5368 del 22/11/2019 a través de la que informan que procedieron a realizar la conversión de los depósitos judiciales solicitados por oficio No. 07-2404 del 08/10/2019.

De otra parte el representante legal de la entidad demandante reitera la solicitud de pago de títulos judiciales, toda vez que el juzgado de origen ya realizo la conversión.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que efectivamente los depósitos judiciales fueron convertidos a la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali encontrándose pendientes de pago.

Revisada la actuación, se observa que obra liquidación del crédito aprobada por valor de \$13.563.733 (Fl. 29) y de costas por valor de \$881.000 (Fl. 20), para un total de \$14.444.733, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE:**

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Páguese a favor del demandante **COOPERATIVA VISION SOLIDARIA – COOPVISOLIDARIA** - a través de su representante legal **LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16.279.081, los depósitos que a continuación se relaciona por valor de \$9.043.493,00.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002445216	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$598.741,00
469030002455987	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$415.631,00
469030002455988	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$731.796,00
469030002455989	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$242.906,00
469030002455990	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$583.899,00
469030002455991	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$748.817,00
469030002455993	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$583.899,00
469030002455995	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$583.899,00
469030002456003	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$777.427,00
469030002456005	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$185.867,00
469030002456010	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$598.741,00
469030002456015	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$598.741,00
469030002456016	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$123.453,00
469030002456019	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$598.741,00
469030002462896	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$598.741,00
469030002469174	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2019	NO APLICA	\$1.072.194,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
Fecha: 21 de enero de 2020
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 150

RADICACIÓN No. 760014003-026-2019-00444-00

Santiago de Cali, 17 de enero de 2020

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Calí~~
~~21 de enero de 2020~~
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
~~Judicial~~

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

32

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 145
RADICADO: 760014003-023-2018-00825-00
Santiago de Cali, 17 de enero de 2020.

Se allega memorial por cuenta de la parte demandada solicitando se le entreguen los depósitos judiciales que se encuentren a su favor en el presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que en la cuenta única de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Cali hay títulos consignados a cargo del presente proceso ejecutivo y los cuales se encuentran pendientes de pago.

En consecuencia, como quiera que el presente proceso ejecutivo se encuentra terminado por pago total de la obligación y no obra solicitud de remanentes, se procederá a la devolución a órdenes a los demandados en los términos del Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Páguese a favor del demandado **ANDRES FELIPE BETANCOURT GIRALDO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94.357.871, los depósitos que a continuación se relaciona por valor de \$6.650.072,00.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002424417	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 400.000,00
469030002424418	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 400.000,00
469030002424419	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 400.000,00
469030002424420	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 1.204.337,00
469030002424421	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 849.147,00
469030002430814	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 849.147,00
469030002443977	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 849.147,00
469030002458048	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 849.147,00
469030002470136	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 849.147,00

- 3.- **CONMINESE** a la parte demandada a registrar el oficio de levantamiento de la medida cautelar ante el pagador, so pena de no entregarle los depósitos que se sigan generando con ocasiones al presente proceso ejecutivo, hasta tanto cumpla con dicha carga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2020.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario